

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2018

Señores

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – CTCP

Att. Wilmar Franco F.

Presidente

wfranco@mincit.gov.co, mmedellin@mincit.gov.co, lmoya@mincit.gov.co

Bogotá, C.C.

ASUNTO: Comentarios y Observaciones al DOCUMENTO DE DISCUSIÓN PÚBLICA REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LA LUZ DE LOS NUEVOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, de 5 de febrero de 2018.

Apreciados señores Consejeros:

Los remitentes de esta comunicación, seis (6) profesores, dos (2) de la universidad Icesi y cuatro (4) de la Universidad Autónoma de Occidente muy comedidamente nos permitimos enviarles algunos análisis, comentarios y observaciones que hacemos al documento del “Asunto” con plena autonomía.

Con el propósito de hacer más fácil su interpretación y entendimiento, nuestros comentarios y observaciones, las hemos realizado en columna adicional (titulada profesores Icesi-UAO), del documento en Excel que el consejo público para sus comentarios y que denomino Matriz (que se anexa a esta comunicación); en ella se realizaron artículo por artículo los comentarios. En esta comunicación tan solo hacemos análisis generales sobre el documento que consideramos pertinentes.

- a) Al texto en general del “Análisis del CTCP”. el texto no está derogado mediante el decreto 2420 de 2015 ya que este no incluyó el MC, además, si bien es verdad que el Decreto 2496 se podría entender como modificatorio a nuestro entender en el apartado respectivo este decreto es más bien complementario del Decreto 2420 del 2015 (*Artículo 8. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1. Incorpórese en la sección de anexos del Decreto 2420 de*

2015 un anexo 1.1. en los siguientes términos: “Anexo 1.1. Incorpórese como anexo 1.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.”

Artículo 9. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2 Incorpórese en la sección de anexos del Decreto 2420 de 2015 un anexo 2.1., el cual modifica parcialmente el anexo 2 “Anexo 2.1. Incorpórese como anexo 2.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, y que modifica parcialmente el marco técnico normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto. ”

Ahora en cuanto a que la derogatoria del Decreto 2649 de 1993 se encuentran en el Marco Conceptual en los párrafos OB1 a OB 21, en verdad no deberíamos citar al Marco Conceptual (por que no es precisamente este el que incluye la derogatoria, sino que lo es el anexo 1 del decreto 2465 del 2015, cuyo texto corresponde al marco conceptual de las NIIF aprobadas en 2010. Texto este que puede cambiar debido a la dinámica de la estandarización internacional. Además porque el hecho de que un texto de nuestro ordenamiento jurídico se refiera a uno documento general, sin fecha de aprobación se presta para confusiones que son fácilmente solucionables citando el decreto, el artículo y el anexo respectivo.

b) Lo dicho en forma general el apartado anterior aplica para los fundamentos del análisis debido a que cuando se cita una norma internacional de contabilidad sea esta NIC, NIIF o NIIF para PYMES, se remite a los estándares internacionales y no precisamente a las normas contenidas en los anexos de nuestra normativa. Además al citar la norma únicamente sin referirse a la fecha de aprobación ni al anexo puede genera confusión (como en verdad no la ha generado en el estudio realizado).

De acuerdo a lo anterior en nuestra opinión y para mayor claridad de los colegas y de la profesión lo que el CTCP debería seguir como norma de procedimiento es al derogar y al modificar tener siempre en cuenta la normativa nacional adecuada.

Por otra parte este grupo de contadores pensamos que si bien es verdad que hace falta reglamentar el Sistema Documental Contable (*que con el desarrollo tan acelerado de las tecnologías de información TIC, cada vez se hace más complejo*), no es solo esta norma la que nos hace falta actualizar, valdría la pena pensar en la actualización de todas las normas que en una u otra forma tocan el ámbito de la Contaduría Pública en Colombia, tiene especial relevancia las actualizaciones necesaria en el Código de Comercio de 1971 (recordemos el numeral 3^a) del artículo 291 del Código de Comercio que exige anexar al balance y a la cuenta de resultados “*El detalle de las cuentas de orden con su valor y fechas de vencimiento*”) y la Ley 222 de 1995.

Es nuestra opinión que el CTCP debería participar junto con las entidades de Vigilancia y Control en la actualización y estandarización de todas las resoluciones, circulares, disposiciones y demás reglamentos que han expedido dichas autoridades y que generan

desorden e incomprensibilidad de la lógica de la nueva normativa contable, todo ello con el propósito de contar con normativas clara precisa y de fácil comprensión.

Para la mayor visión de estos temas sugerimos crea un Comité a Honoren que contribuya en estos aspecto con el CTCP y la profesión.

Además, consideramos que dejar vigentes o en suspenso algunos artículos del Decreto 2649 de 1993, es una decisión que no le conviene a la profesión porque continuaría generando serias dudas por lo que recomendamos que en el próximo decreto reglamentario del Sistema Documental Contable se derogue expresamente todo el articulado del Decreto 2649 del 1993.

Por último y en la misma línea en que se han realizado los anteriores comentarios, el tema de las cuentas de orden no es claro a pesar de los pronunciamientos del CTCP, para las autoridades de vigilancia y control, estas cuentas no han desaparecido y son importantes para hacer el seguimiento del control de las mismas (léase, fiscales, fiduciarias etc.).

Esperamos haber podido contribuir en parte alguna con la labor encomendada.

Atento y Cordial saludo

FANERY ANDREA HOYOS G.
Fanery Andrea Hoyos Giraldo
Magister en Contabilidad Internacional
Docente Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Universidad Autónoma de Occidente
fhoyos@uao.edu.co



Juana María Quintero Garcia
Profesora Hora Catedra
Universidad ICESI
Juana.quintero@correo.icesi.edu.co

Felipe Zea Lourido
Profesora Hora Catedra
Universidad ICESI
Felipe.zea@correo.icesi.edu.co

José Olivar Mosquera
Docente Tiempo Completo
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Universidad Autónoma de Occidente - Cali
jmosquera@uao.edu.co



ARMANDO ISAAC ZAPATA ATEHORTUA
Magister en Gestión Empresarial
Docente
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Universidad Autónoma de Occidente - Cali

aizapataquao.edu.co

Coordinador Grupos

César Omar López Ávila Ph.D.
Docente Tiempo Completo
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Universidad Autónoma de Occidente - Cali
colopez@uao.edu.co